



VISTOS, el Informe N° 000054-2026-DGPC-VMPCIC-MSO/MC de fecha 21 de julio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...)*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...)*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende de manera no limitativa, entre otros, evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque



estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional; agregando lo siguiente:

- El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- El Ministerio de Cultura establece mediante resolución ministerial categorizaciones para la intervención de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y dicta medidas de protección diferenciadas teniendo como base el principio de razonabilidad, armonizadas al interés público;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Diseñar, proponer, conducir e implementar políticas, planes, estrategias, programas, proyectos, normas, para la gestión y administración del patrimonio cultural incluido el patrimonio sub-acuático;* asimismo en el numeral 52.11 del citado artículo 52° le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el patrimonio cultural subacuático comprende a todos aquellos bienes que tengan la importancia, valor y significado referido en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley, que se encuentren sumergidos bajo el agua, ya sea el mar territorial peruano, los espacios lacustres, ribereños y otros acuáticos del territorio nacional, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 50 años, entre los que se encuentran los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico e histórico;



Que, mediante Informe N° 000054-2026-DGPC-VMPCIC-MSO/MC de fecha 21 de julio del 2026, la especialista en patrimonio cultural subacuático reportó lo siguiente:

- El área marina contigua al Complejo Arqueológico El Huarco, alberga evidencias culturales dispersas en el lecho marino que se cubren y descubren debido a dinámica de las corrientes marinas, asimismo, de acuerdo a lo comunicado por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.
- Al extremo Sur Oeste del Complejo Arqueológico El Huarco se extraen piedras de la zona intermareal con lo cual es posible que, durante dicha extracción, bienes culturales hayan sido también retirados considerando que la fuerza de las corrientes arrastra bienes culturales a la zona intermareal. Cabe agregar que, pescadores y buceadores locales informaron que la extracción de rocas altera el lecho y subsuelo marino modificando la dinámica de las corrientes lo cual desfavorece la reproducción de las especies marinas.
- Asimismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural, contaba con una propuesta de delimitación del Sitio Subacuático contiguo al Complejo Arqueológico El Huarco del año 2014 por lo que, durante el trabajo de campo del año 2025, se actualizó la poligonal exceptuando el área del muelle moderno de Cerro Azul con el apoyo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, asimismo, dicho levantamiento fue graficado en planos que se adjuntan a la propuesta técnica de declaratoria.
- El Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco alberga bienes culturales muebles como piedras de mampostería Inca, objetos de piedra relacionados a la pesca, e inmuebles, como restos de una posible embarcación metálica de cronología indeterminada poblada por flora y fauna marina.
- El Sitio Subacuático, se encuentran a una profundidad entre 0 y 12 metros, el lecho marino es poco inclinado, asimismo, el lecho cercano a la costa presenta canto rodado mientras que a mayor profundidad el lecho es arenoso. Las corrientes marinas modifican constantemente el lecho cercano a la costa, entre Punta Centinela y Punta El Fraile, formando promontorios en diversas épocas del año, así como cubriendo o descubriendo los bienes culturales.
- La presencia de bienes culturales en el lecho marino se debe a la cercanía con el Complejo Arqueológico El Huarco, principalmente a la erosión del acantilado con lo cual las piedras de mampostería Inca seden y caen al lecho marino. Asimismo, los objetos relacionados a la pesca y a la navegación se encuentran sumergidos debido a que el área presenta especies marinas de consumo humano las cuales extraídas desde el acantilado o por buzos pulmoneros.
- De acuerdo al testimonio de pobladores se hallaron piedras de mampostería Inca a orillas de las playas Cerro Azul, Puerto Viejo y al lado sur este del Complejo Arqueológico. Actualmente el Museo Municipal de Cerro Azul alberga dichos bienes culturales en los que observa el desgaste por haber permanecido bajo el agua en constante movimiento por la fuerza de las corrientes marinas.

Que, la sustentación técnica de la identificación de la presencia de importancia, significado y valores culturales del Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco, que se encuentra contiguo a la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico El Huarco", en el lecho marino, frente a la costa del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, es detallado en el precitado Informe N° 000054-2026-DGPC-VMPCIC-MSO/MC de fecha 21 de julio del 2026, con información referida a su localización y descripción, de la siguiente manera:

**Sitio subacuático Complejo Arqueológico El Huarco:**

- Ubicación política: Distrito: Cerro Azul, Provincia: Cañete, Departamento: Lima
- Acceso: Tanto como el Sur como por el Norte se accede al distrito de Cerro Azul por la carretera Panamericana Sur a la altura del Km. 131, donde se encuentra la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico El Huarco", el Sitio Subacuático se encuentra al Sur Oeste del Complejo Arqueológico de manera contigua, en el lecho marino.
- Área: 1680942.08 m², Perímetro: 7128.22 m
- Período: Prehispánico y posterior al prehispánico
- Profundidad: Entre 0 y 12 m
- Localización: De acuerdo al plano perimétrico N° PP-001-2026-PCS-DGPC-VMPIC-MC a escala 1/5,0000 corresponde a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO SUBACUÁTICO COMPLEJO ARQUEOLÓGICO EL HUARCO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	928.45	127°51'3"	338316.7930	8559944.5130
2	2-3	272.27	94°5'27"	339242.9200	8559878.8066
3	3-4	75.21	167°24'21"	339243.0756	8559606.5400
4	4-5	157.95	170°39'21"	339226.7186	8559533.1304
5	5-6	54.05	70°0'24"	339167.7909	8559386.5844
6	6-7	50.58	183°36'57"	339127.5625	8559422.6780
7	7-8	25.28	180°35'48"	339087.8571	8559454.0163
8	8-9	25.97	183°20'53"	339067.8487	8559469.4729
9	9-10	25.94	185°32'33"	339046.4059	8559484.1212
10	10-11	25.86	183°56'35"	339023.6752	8559496.6154
11	11-12	20.22	183°45'0"	339000.2077	8559507.4852
12	12-13	65.56	179°29'5"	338981.3458	8559514.7645
13	13-14	13.35	210°30'55"	338920.4001	8559538.9172
14	14-15	17.6	244°29'30"	338907.2109	8559536.8526
15	15-16	75.7	267°56'26"	338902.1800	8559519.9889
16	16-17	19.69	185°21'20"	338973.8923	8559495.7563
17	17-18	24.63	168°38'18"	338993.0506	8559491.2222
18	18-19	24.87	175°48'31"	339015.4330	8559480.9384
19	19-20	24.25	174°29'38"	339037.2114	8559468.9319
20	20-21	49.71	176°38'58"	339057.2282	8559455.2394
21	21-22	50.46	178°49'31"	339096.5503	8559424.8210
22	22-23	28.25	180°44'10"	339135.8220	8559393.1336
23	23-24	79.57	86°21'9"	339158.0351	8559375.6769
24	24-25	108.78	157°50'9"	339104.9896	8559316.3704
25	25-26	49.75	164°54'1"	339007.2398	8559268.6407
26	26-27	109.58	163°29'25"	338958.3900	8559259.2108
27	27-28	61.15	161°45'43"	338849.3282	8559269.8734
28	28-29	44.38	160°58'38"	338793.3903	8559294.5704



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

29	29-30	34.52	190°38'28"	338760.8503	8559324.7500
30	30-31	9.25	168°4'32"	338731.6368	8559343.1493
31	31-32	10.67	211°40'8"	338724.9970	8559349.5900
32	32-33	26.16	233°51'52"	338714.5791	8559351.8918
33	33-34	7.48	93°51'54"	338694.9587	8559334.5909
34	34-35	10.15	242°40'22"	338689.6436	8559339.8561
35	35-36	29.38	224°10'18"	338679.9861	8559336.7288
36	36-37	23.03	146°26'34"	338666.2473	8559310.7645
37	37-38	23.62	212°1'22"	338646.0199	8559299.7556
38	38-39	10.19	206°25'0"	338634.4179	8559279.1818
39	39-40	9.76	252°9'42"	338633.8838	8559269.0013
40	40-41	5.29	87°20'3"	338643.0093	8559265.5273
41	41-42	15.06	120°4'50"	338640.8976	8559260.6724
42	42-43	9.84	212°23'42"	338625.9349	8559258.9482
43	43-44	30.06	153°50'3"	338618.2867	8559252.7618
44	44-45	8.23	268°7'41"	338588.9717	8559246.1003
45	45-46	17.21	271°20'24"	338590.5323	8559238.0193
46	46-47	14.29	70°23'12"	338607.3483	8559241.6767
47	47-48	5.2	211°43'41"	338605.5222	8559227.5061
48	48-49	5.16	252°14'6"	338607.6697	8559222.7687
49	49-50	3.23	87°18'25"	338612.7963	8559223.3637
50	50-51	10.81	273°2'29"	338613.0177	8559220.1386
51	51-52	18.96	71°29'30"	338623.7477	8559221.4501
52	52-53	21.43	126°12'42"	338619.9540	8559202.8693
53	53-54	25.36	188°22'50"	338600.4792	8559193.9234
54	54-55	14.31	185°31'29"	338579.2274	8559180.0945
55	55-56	17.91	210°49'39"	338568.0385	8559171.1697
56	56-57	23.88	184°7'29"	338561.7386	8559154.4046
57	57-58	14.65	139°10'22"	338554.9694	8559131.5084
58	58-59	45.86	157°10'40"	338542.6391	8559123.5917
59	59-60	21.85	208°36'34"	338497.4568	8559115.7220
60	60-61	29.58	173°19'28"	338480.3531	8559102.1220
61	61-62	19.19	191°54'49"	338455.2211	8559086.5308
62	62-63	22.97	148°40'15"	338441.3525	8559073.2647
63	63-64	8.93	216°59'54"	338418.9163	8559068.3322
64	64-65	9.58	242°18'54"	338413.1076	8559061.5557
65	65-66	22.61	70°25'34"	338416.6506	8559052.6581
66	66-67	9.34	273°29'36"	338394.0597	8559051.8146
67	67-68	19.72	265°18'0"	338394.9762	8559042.5205
68	68-69	20.56	175°28'58"	338414.6955	8559042.8412
69	69-70	7.18	215°32'8"	338435.2167	8559041.5553
70	70-71	20.42	94°11'5"	338441.3079	8559045.3541



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

71	71-72	20.49	212°43'35"	338453.3474	8559028.8647
72	72-73	16.64	144°36'47"	338472.4629	8559021.4737
73	73-74	20.08	198°16'45"	338481.6404	8559007.5944
74	74-75	10.03	180°6'10"	338497.4141	8558995.1609
75	75-76	25.44	134°43'48"	338505.2987	8558988.9688
76	76-77	9.94	280°49'0"	338508.2168	8558963.6938
77	77-78	20.07	93°41'7"	338517.7050	8558966.6677
78	78-79	37.67	222°17'44"	338524.9266	8558947.9408
79	79-80	611.38	148°30'35"	338558.6034	8558931.0647
80	80-81	1029.49	58°30'11"	338881.6209	8558411.9813
81	81-82	683.51	134°47'27"	337852.1600	8558404.8610
82	82-1	1421.54	92°54'13"	337367.2710	8558886.5930
TOTAL		7128.22	14399°59'55"		

- Importancia cultural: El Sitio Subacuático es representativo a nivel local especialmente para la población que realiza actividades económicas relacionadas a la pesca.

- Valores culturales:

Valor arqueológico: Los bienes culturales localizados en el Sitio Subacuático aportan información sobre la arquitectura Inca, pesca, navegación prehispánica y posterior al período prehispánico por lo que, el valor del Sitio radica en albergar bienes de distinta cronología que a través de su estudio podrían aportar al conocimiento del vínculo entre las poblaciones y el mar desde la época prehispánica.

Valor histórico: Los bienes culturales que yacen en el Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco constituyen elementos de relevancia que aportan al conocimiento de diferentes períodos de la historia, así como el vínculo entre el mar, sus usos y el las poblaciones que habitaron el actual territorio de Cerro Azul en ese sentido, el estudio de dichos bienes culturales permitirá conocer la historia local.

Valor social Pobladores locales especialmente pescadores y buzos a pulmón manifiestan sentido de pertenencia con los bienes culturales que yacen en el lecho marino ya que durante sus actividades extractivas de especies marinas visualizan dichos bienes culturales que reconocen como parte del Complejo Arqueológico El Huarco. Asimismo, son los mismos pobladores que al tener conocimiento de dichos bienes a orillas de la playa reportaron los hallazgos al Municipio Distrital de Cerro Azul.

- Significado cultural: Los bienes culturales que yacen sumergidos constituyen parte de la historia de la población asentada en dicho territorio a través del tiempo y de la población actual, asimismo, dichos bienes reflejan la identidad de la población como pescadores especializados que hasta la fecha mantienen dicha actividad.



Que, respecto al patrimonio cultural subacuático el Reglamento de la precitada Ley N° 28296, dispone además lo siguiente en su capítulo 7:

- El patrimonio cultural subacuático es de exclusiva propiedad del Estado. Su extracción, remoción e intervención no autorizadas por el Ministerio de Cultura son punibles administrativamente de acuerdo a las normas sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad penal pertinente.

- Cualquier modalidad de proyecto de investigación relativa a patrimonio cultural subacuático deberá contar para su ejecución, sin excepción alguna, con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

- Los instrumentos, equipos de buceo, medios de carga y transporte utilizados en actividades no autorizadas relacionadas al patrimonio cultural subacuático, serán incautados por la autoridad correspondiente y decomisados por el Ministerio de Cultura para desarrollar sus actividades propias de la materia;

Que, el Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, para su conservación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000014-2026-VMPCIC/MC del 12 de enero del 2026, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, del Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000 -2026-DGPC-VMPCIC-JFC/MC de fecha 26 de agosto del 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, del Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, del Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución; se encuentra detallada en el plano N° PP-001-2026-PCS-DGPC-VMPCIC-MC que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un área de 1680942.08 m², y un de perímetro de 7,128.22 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO SUBACUÁTICO COMPLEJO ARQUEOLÓGICO EL HUARCO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	928.45	127°51'3"	338316.7930	8559944.5130
2	2-3	272.27	94°5'27"	339242.9200	8559878.8066
3	3-4	75.21	167°24'21"	339243.0756	8559606.5400
4	4-5	157.95	170°39'21"	339226.7186	8559533.1304
5	5-6	54.05	70°0'24"	339167.7909	8559386.5844
6	6-7	50.58	183°36'57"	339127.5625	8559422.6780
7	7-8	25.28	180°35'48"	339087.8571	8559454.0163
8	8-9	25.97	183°20'53"	339067.8487	8559469.4729
9	9-10	25.94	185°32'33"	339046.4059	8559484.1212
10	10-11	25.86	183°56'35"	339023.6752	8559496.6154
11	11-12	20.22	183°45'0"	339000.2077	8559507.4852
12	12-13	65.56	179°29'5"	338981.3458	8559514.7645
13	13-14	13.35	210°30'55"	338920.4001	8559538.9172
14	14-15	17.6	244°29'30"	338907.2109	8559536.8526
15	15-16	75.7	267°56'26"	338902.1800	8559519.9889
16	16-17	19.69	185°21'20"	338973.8923	8559495.7563
17	17-18	24.63	168°38'18"	338993.0506	8559491.2222
18	18-19	24.87	175°48'31"	339015.4330	8559480.9384
19	19-20	24.25	174°29'38"	339037.2114	8559468.9319
20	20-21	49.71	176°38'58"	339057.2282	8559455.2394
21	21-22	50.46	178°49'31"	339096.5503	8559424.8210
22	22-23	28.25	180°44'10"	339135.8220	8559393.1336
23	23-24	79.57	86°21'9"	339158.0351	8559375.6769
24	24-25	108.78	157°50'9"	339104.9896	8559316.3704



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

25	25-26	49.75	164°54'1"	339007.2398	8559268.6407
26	26-27	109.58	163°29'25"	338958.3900	8559259.2108
27	27-28	61.15	161°45'43"	338849.3282	8559269.8734
28	28-29	44.38	160°58'38"	338793.3903	8559294.5704
29	29-30	34.52	190°38'28"	338760.8503	8559324.7500
30	30-31	9.25	168°4'32"	338731.6368	8559343.1493
31	31-32	10.67	211°40'8"	338724.9970	8559349.5900
32	32-33	26.16	233°51'52"	338714.5791	8559351.8918
33	33-34	7.48	93°51'54"	338694.9587	8559334.5909
34	34-35	10.15	242°40'22"	338689.6436	8559339.8561
35	35-36	29.38	224°10'18"	338679.9861	8559336.7288
36	36-37	23.03	146°26'34"	338666.2473	8559310.7645
37	37-38	23.62	212°1'22"	338646.0199	8559299.7556
38	38-39	10.19	206°25'0"	338634.4179	8559279.1818
39	39-40	9.76	252°9'42"	338633.8838	8559269.0013
40	40-41	5.29	87°20'3"	338643.0093	8559265.5273
41	41-42	15.06	120°4'50"	338640.8976	8559260.6724
42	42-43	9.84	212°23'42"	338625.9349	8559258.9482
43	43-44	30.06	153°50'3"	338618.2867	8559252.7618
44	44-45	8.23	268°7'41"	338588.9717	8559246.1003
45	45-46	17.21	271°20'24"	338590.5323	8559238.0193
46	46-47	14.29	70°23'12"	338607.3483	8559241.6767
47	47-48	5.2	211°43'41"	338605.5222	8559227.5061
48	48-49	5.16	252°14'6"	338607.6697	8559222.7687
49	49-50	3.23	87°18'25"	338612.7963	8559223.3637
50	50-51	10.81	273°2'29"	338613.0177	8559220.1386
51	51-52	18.96	71°29'30"	338623.7477	8559221.4501
52	52-53	21.43	126°12'42"	338619.9540	8559202.8693
53	53-54	25.36	188°22'50"	338600.4792	8559193.9234
54	54-55	14.31	185°31'29"	338579.2274	8559180.0945
55	55-56	17.91	210°49'39"	338568.0385	8559171.1697
56	56-57	23.88	184°7'29"	338561.7386	8559154.4046
57	57-58	14.65	139°10'22"	338554.9694	8559131.5084
58	58-59	45.86	157°10'40"	338542.6391	8559123.5917
59	59-60	21.85	208°36'34"	338497.4568	8559115.7220
60	60-61	29.58	173°19'28"	338480.3531	8559102.1220
61	61-62	19.19	191°54'49"	338455.2211	8559086.5308
62	62-63	22.97	148°40'15"	338441.3525	8559073.2647
63	63-64	8.93	216°59'54"	338418.9163	8559068.3322
64	64-65	9.58	242°18'54"	338413.1076	8559061.5557
65	65-66	22.61	70°25'34"	338416.6506	8559052.6581
66	66-67	9.34	273°29'36"	338394.0597	8559051.8146

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

67	67-68	19.72	265°18'0"	338394.9762	8559042.5205
68	68-69	20.56	175°28'58"	338414.6955	8559042.8412
69	69-70	7.18	215°32'8"	338435.2167	8559041.5553
70	70-71	20.42	94°11'5"	338441.3079	8559045.3541
71	71-72	20.49	212°43'35"	338453.3474	8559028.8647
72	72-73	16.64	144°36'47"	338472.4629	8559021.4737
73	73-74	20.08	198°16'45"	338481.6404	8559007.5944
74	74-75	10.03	180°6'10"	338497.4141	8558995.1609
75	75-76	25.44	134°43'48"	338505.2987	8558988.9688
76	76-77	9.94	280°49'0"	338508.2168	8558963.6938
77	77-78	20.07	93°41'7"	338517.7050	8558966.6677
78	78-79	37.67	222°17'44"	338524.9266	8558947.9408
79	79-80	611.38	148°30'35"	338558.6034	8558931.0647
80	80-81	1029.49	58°30'11"	338881.6209	8558411.9813
81	81-82	683.51	134°47'27"	337852.1600	8558404.8610
82	82-1	1421.54	92°54'13"	337367.2710	8558886.5930
TOTAL		7128.22	14399°59'55"		

Artículo 3°.- PRECISAR que la delimitación propuesta en el artículo 2 de la presente Resolución comprende el área del lecho marino donde se encuentra el Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima y su contexto arqueológico e histórico, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria del Sitio Subacuático Complejo Arqueológico El Huarco, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

RUBY BICELINA BUSTAMANTE DUEÑAS
DIRECTORA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*